

Constancia: Señor Juez, le informo que, constatado el registro nacional de abogados, se verifica que actualmente el correo registrado por la abogada Estefanía Duque Martínez es e.duque@impulsojuridico.co

A despacho para que provea.



Nicolás Bernal García
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920220002400
Dte: Cementos Argos S.A.
Ddo: Obrasde S.A.S.
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que esta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE,

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Cementos Argos S.A.** con **Nit. 890.100.251-0**, y en contra de **Obrasde S.A.S.** con **Nit. 900.148.223-7** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$853.171.169**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número NOC 001242 visible en el archivo 04, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 25 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto tributario.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Estefanía Duque Martínez de la T.P 231.918, de conformidad con los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92916648dd708bcbe4c25f530ed764b7dfe0673231cb23874eb10a21f1bc06**

Documento generado en 11/02/2022 10:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>